

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA READECUACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS**

**DANIA ROSSIBEL GUTIERREZ GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA READECUACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DANIA ROSSIBEL GUTIERREZ GONZALEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arríaga Contreras

**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de junio de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN RAMON PEÑA RIVERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DANIA ROSSIBEL GUTIERREZ GONZÁLEZ, con carné 201501434,  
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA READECUACIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**LIC. JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 20 / 08 / 2020 f)

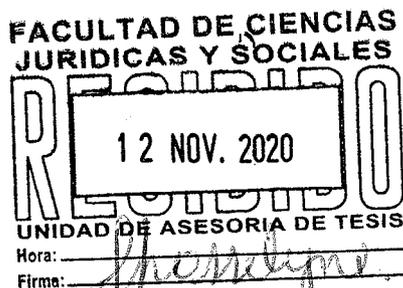
Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



*Licenciado*  
*Juan Ramón Peña Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*13 calle 12-50 zona 1, Guatemala*  
*Tel: 51535048*



**Licenciado**  
**Dimas Gustavo Bonilla.**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

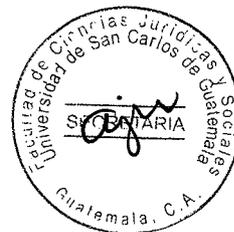


**Señor Jefe de la Unidad de Tesis:**

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de providencia de fecha doce de junio del año dos mil diecinueve emanado de esa unidad, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como **ASESOR DE TESIS**, de la **DANIA ROSSIBEL GUTIERREZ GONZÁLEZ**, cuya denominación final quedó así: **"INCUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA READECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS"**.

Se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho Artículo; y al respecto me permito manifestar:

- a) El trabajo realizado es acucioso y muy interesante, puesto que se hace un cuestionamiento crítico a los órganos jurisdiccionales sobre el incumplimiento del Ejecutivo en la readecuación de la infraestructura carcelaria y sus incidencias jurídicas, ejemplo claro es la sobrepoblación de reclusos en centros carcelarios no aptos.
- b) El trabajo de tesis está revestido de contenido científico y técnico, en donde se ha utilizado los métodos y técnicas de investigación apropiados, con la redacción clara y pertinente para su entendimiento, considerando que dicho trabajo de tesis contribuye científicamente a los estudios del Derecho.
- c) La redacción del contenido está apegada a las reglas de la Real Academia de la Lengua Española, con un léxico que, sin descuidar la terminología técnica jurídica, resulta comprensible tanto para los profesionales como para los estudiantes de las ciencias jurídicas del país.



*Licenciado*  
*Juan Ramón Peña Rivera*  
*Abogado y Notario*  
*13 calle 12-50 zona 1, Guatemala*  
*Tel: 51535048*

- d) El presente trabajo de investigación aporta soluciones reales y legales para el problema planteado.
- e) La conclusión discursiva concuerda con el problema planteado, su justificación, hipótesis y el contenido de la investigación.
- f) La bibliografía consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado y contiene la exposición de los principales autores relacionados con el tema, así como la legislación vigente.

Es por lo expuesto que doy mi dictamen favorable para que la investigación realizada sea discutida en el examen público, salvo mejor opinión del Revisor que se nombre para el efecto. Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante, por lo que mi apreciación sobre el trabajo de tesis es totalmente imparcial y profesional.

Sin otro particular me suscribo del Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, deferentemente,

Guatemala, 12 de octubre del año 2020  
**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

**LIC. JUAN RAMÓN PEÑA RIVERA**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

RECEBIDO  
26 NOV. 2020

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Guatemala 25 de noviembre del 2020

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **DANIA ROSSIBEL GUTIERREZ GONZÁLEZ** cuyo título es **INCUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA READECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos  
Consejero de Comisión de Estilo.

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**



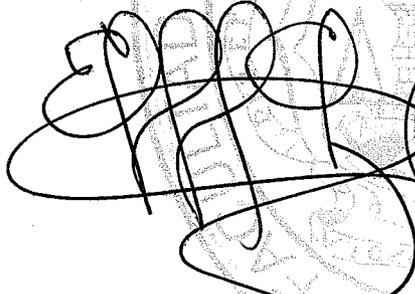
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DANIA ROSSIBEL GUTIERREZ GONZÁLEZ, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA READECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA Y SUS INCIDENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.






## DEDICATORIA

- A:** Dios, quien es el centro de mi vida, a quien le agradezco por guiarme, amarme, protegerme y estar conmigo en cada paso de mi camino.
- A :** Mi madre Blanca Aracely González Salguero, por apoyarme incondicionalmente y por el amor que me brinda.
- A:** Mis sobrinas y sobrino quienes son el motor que me impulsa a seguir luchando y poder ser un buen ejemplo para sus vidas.
- A:** Mi hermana Jaquelin Yessenia Gutierrez González, quien ha sido mi amiga y un apoyo para mis metas.
- A:** Mi esposo Brayan Antonio Rivera Monterroso, por creer en mí, apoyarme en todas mis metas, estar conmigo en las buenas y las malas y especialmente por su amor y comprensión.



**A:** Mis amigos por estar conmigo en esta etapa tan importante para mi vida, brindarnos apoyo reciproco y por cada uno de sus consejos.

**A:** Mis catedráticos quienes influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias, poder ser una profesional competente y preparada.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de ingresar a tan prestigiosa y reconocida institución.

## PRESENTACIÓN

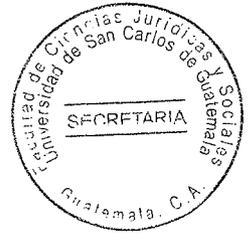


El Artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario preceptúa que el Organismo Ejecutivo debía adecuar la infraestructura de los centros de privación de libertad, a partir de los primeros 10 años de vigencia de dicha ley, no obstante a la fecha tal readecuación no se ha realizado, por esta razón, este trabajo de investigación tiene como finalidad constituirse en un estudio profundo por medio del cual se tenga la facilidad de obtener de forma clara y precisa información de todo lo concerniente a la readecuación de la infraestructura penitenciaria en Guatemala.

De lo antes expresado se da a entender que el objeto de estudio son las incidencias jurídicas que se derivan por la falta de readecuación carcelaria y el sujeto de estudio es la infraestructura de los centros de detención. De esto se deduce que la investigación pertenece a la materia del derecho penitenciario y es de tipo cualitativa, puesto que se desarrolló abarcando los temas más generales hasta lo más específicos.

La investigación fue realizada tomando como referencia todo el territorio de Guatemala, puesto que los 21 centros de privación de libertad analizados se encuentran distribuidos en diversos departamentos del país y se realizó obteniendo información desde el año 2011 hasta el año 2018. Considerando lo anterior, esta tesis representará una fuente de información fehaciente para estudiantes, profesionales del derecho y cualquier persona interesada en el tema de la infraestructura penitenciaria, más aun teniendo en cuenta que la doctrina del derecho penitenciario guatemalteco se encuentra en formación y algunos temas todavía se encuentran sin consenso.

## HIPÓTESIS



La falta de readecuación de la infraestructura de los centros de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es un tema que históricamente se ha dejado de lado por parte del Organismo Ejecutivo, el cual se excusa en la falta de recursos económicos para adecuar los centros carcelarios tal como lo recomienda la normativa internacional para el tratamiento de los reos, por ende, se genera que se vulnere una diversidad de derechos fundamentales de los reclusos que se encuentran en prisión preventiva y más aún en los que se encuentran en cumplimiento de sentencia.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Procedente de la investigación efectuada se demostró que la falta de readecuación de los centros de detención guatemaltecos vulnera algunos de los derechos fundamentales de los reclusos, que protege la Constitución Política de la República de Guatemala, la normativa penitenciaria ordinaria y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Debido a lo anterior, se comprobó la hipótesis que es de vital importancia para la evolución del sistema penitenciario guatemalteco y para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, que se readecúe la infraestructura de los centros de privación de libertad existentes y que en consecuencia se creen modernos centros en base a los lineamientos internacionales. La investigación se realizó haciendo uso del método deductivo, considerando que los temas se estudiaron desde lo más general hasta lo más específico.



## ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario .....	1
1.1 Principios que rigen el derecho penitenciario .....	4
1.2 Fines del derecho penitenciario .....	7
1.3 El derecho penitenciario en la legislación de Guatemala .....	9
1.4 Necesidad de actualizar la normativa penitenciaria en Guatemala .....	11
1.5 Aporte para modernizar el derecho penitenciario guatemalteco .....	13

### CAPÍTULO II

2. Sistema penitenciario .....	15
2.1 Finalidad del sistema penitenciario .....	17
2.2 Evolución del sistema penitenciario .....	19
2.2.1 Sistema celular .....	24
2.2.2 Sistema de auburn .....	24
2.2.3 Sistema reformatorio .....	25
2.2.4 Sistema inglés .....	26
2.2.5 Sistema progresivo .....	27
2.3 Evolución histórica de la pena en el sistema penitenciario .....	29
2.4 El sistema penitenciario en la actualidad .....	31

### CAPÍTULO III

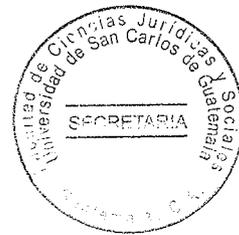
3. Sistema penitenciario guatemalteco .....	35
3.1 Estructura del sistema penitenciario guatemalteco .....	38



3.2 Cuerpos legales que rigen el sistema penitenciario guatemalteco .....	42
3.3 Derechos fundamentales de los privados de libertad .....	43
3.4 Problemas que afronta el sistema penitenciario guatemalteco en la actualidad... 48	
3.5 Soluciones jurídico-sociales a los problemas que afronta el sistema penitenciario guatemalteco en la actualidad .....	50

## CAPÍTULO IV

4. Problemas infraestructurales de los centros de detención guatemaltecos .....	51
4.1 Clasificación de los centros de detención guatemaltecos .....	53
4.2 Centros de detención a cargo de la Policía Nacional Civil .....	54
4.3 Condiciones de los centros de detención guatemaltecos.....	55
4.3.1 En cuanto al hacinamiento .....	56
4.3.2 En cuanto a la higiene .....	57
4.3.3 En cuanto a la salud .....	58
4.3.4 En cuanto a la educación .....	59
4.3.5 En cuanto a la resocialización .....	60
4.4 Problemas infraestructurales del sistema carcelario en la legislación comparada y sus posibles soluciones .....	61
4.5 Obligación del Ministerio de Gobernación de readecuar los centros de... detención .....	64
4.6 Vulneración a derechos fundamentales que surgen por la falta de readecuación de la infraestructura de los centros de detención .....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El Organismo Ejecutivo tiene la obligación legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario, de adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena, no obstante, a la fecha no se ha realizado tal readecuación y derivado de esto se provoca una vulneración a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por este motivo se eligió este tema de tesis, a efecto de poder proveer soluciones a la problemática planteada.

Este trabajo de tesis tuvo como objetivo general determinar las incidencias jurídicas que se derivan por la falta de readecuación de los centros de privación de libertad y a partir de ahí saber específicamente que derechos fundamentales se les vulneran a los reos. Por ende, la investigación demuestra claramente que, de hacerse la readecuación de la infraestructura, los internos estarán menos propensos a que se les vulneren sus derechos.

La hipótesis planteada se comprobó, dado que a lo extenso de la investigación se demuestra fehacientemente que la falta de readecuación de la infraestructura penitenciaria genera una vulneración de determinados derechos fundamentales que impactan negativamente en los reos, especialmente en los de reciente ingreso, y en consecuencia, dicha problemática hace que el Organismo Ejecutivo sea un violador de derechos fundamentales.

La tesis está integrada por cuatro capítulos, en el primero, se profundizó sobre lo concerniente al derecho penitenciario, tomando en consideración que es el área del derecho que sustenta la problemática planteada; en el segundo se expuso lo referente al sistema penitenciario, dado que es imperativo entrar a detallarlo, toda vez que el tema de tesis se deriva de las deficiencias de los centros de privación de libertad guatemaltecos; en el tercero se desarrolló la estructura, los cuerpos legales y las deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco, ya que no se puede conocer el problema a profundidad sino se comprende todo lo que conlleva el sistema carcelario de Guatemala; y en el cuarto se



detalló los problemas infraestructurales de los centros de detención guatemaltecos y para ello, se hace un análisis de los centros de privación de libertad a efecto de saber cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la falta de readecuación de la infraestructura de los diferentes penales.

Se utilizó el método deductivo, toda vez que la investigación se realizó iniciando por los temas generales para entender su evolución histórica y así finalizar cada apartado con las temáticas más específicas, a manera de relacionar cada tema con el principal planteado en la investigación. En este mismo sentido se utilizaron los aportes del método sintético, para poder facilitar la temática de la infraestructura de los centros de privación de libertad. Así también, se usaron las técnicas bibliográficas y documentales para poder recopilar información del ordenamiento jurídico de Guatemala y de las diferentes legislaciones que también afrontan este problema penitenciario.

Por medio de la información establecida en la investigación se dan a conocer las deficiencias infraestructurales que tienen hoy en día los centros de privación de libertad, para posteriormente expresar los diversos derechos fundamentales que se vulneran por tal problema, sin embargo, se resaltan los beneficios que conlleva para todo el ámbito penitenciario que se readecúe la infraestructura de los centros penales por parte del Organismo Ejecutivo, de manera que, la tesis expone la relevancia para la sociedad en general que se modernice la infraestructura de los 21 centros de privación de libertad existentes.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario tiene su origen en la necesidad de cumplir una o varias penas impuestas por un juez competentes a los procesados por la comisión de un hecho delictivo, su fin primordial es reformar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad sin el riesgo de que cometa nuevamente un hecho ilícito, su histórico origen puede encontrarse en el año 640 d.C. cuando se dan a conocer la construcción de las primeras cárceles en ubicadas en Grecia y Roma, uno de los objetivos más importantes de estas cárceles era mantener aislados a los enemigos de la patria, estas eran denominadas Carcere Mamertino.

“La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados, por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte, con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho.”<sup>1</sup>

Es fundamental entender el origen del derecho penitenciario desde sus inicios hasta la actualidad, no obstante, aunque no ha quedado establecido, la mayoría de autores considera que este derecho surge en Italia en manos del gran autor Giovanni Novelli que

---

<sup>1</sup> Rodríguez Magariño, Faustino Gudín. **Introducción historia de las prisiones, España.** Pág. 1



realizó una cantidad incalculable de estudios y su aporte principal fue **considerar al** derecho penitenciario como autónomo, ya que posee ciertas particularidades que requiere de un estudio individualizado.

Por la importancia que atañe el derecho penitenciario, se ha definido y desarrollado por distintos autores de tal manera que se ha creado una línea similar en cuanto a sus características y demás elementos de su definición, expresando así la importancia e independencia que determinados autores le otorgan.

El derecho penitenciario se define como: “la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad.”<sup>2</sup>

Por otro lado, el diccionario de la Real Academia Española no contiene taxativamente regulada la definición de derecho penitenciario, sin embargo, si contiene sus dos elementos esenciales, se define como: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva”.<sup>3</sup> Y a la vez define penitenciario de la siguiente manera: “Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”.<sup>4</sup> Según las definiciones que

---

<sup>2</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 706.

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 456

<sup>4</sup> **Ibíd.**



contiene el diccionario de la real academia española acerca de derecho y penitenciario cabe manifestar que derecho penitenciario es el conjunto de normas y principios que regulan los sistemas adoptados para el castigo y corrección de aquellas personas privadas de libertad, del régimen y elementos fundamentales destinados a dicha corrección.

Así mismo es definida como “El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada.”<sup>5</sup> “El conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución.”<sup>6</sup>

Es de gran importancia resaltar que el derecho penitenciario preceptúa la parte teórica de la ejecución penal, a pesar de ello esta ejecución no se puede materializar sin la intervención del sistema penitenciario, que es el encargado de llevar a la práctica diferentes ordenamientos para hacer cumplir la pena, ya que esta se relaciona con el derecho penitenciario, debido a que en el derecho penal contemporáneo deben cumplir con ciertos fines resocializadores, y estos solo los puede producir el Estado a través del sistema carcelario. Derivado de lo expuesto anteriormente se puede concluir que el derecho penitenciario es conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo III.** Pág.144

<sup>6</sup> Novelli, Giovanni. **La autonomía del derecho penitenciario.** Pág. 426



a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas, se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes, debido a que estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada, entre ambos extremos existe una amplia gradación, puesto que los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social con prisiones moralizadoras y destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social.

El objeto principal del derecho penitenciario se integra por un conjunto de normas jurídicas que tratan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido, se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

### **1.1 Principios que rigen el derecho penitenciario**

El derecho penitenciario junto a otras ramas del derecho tiene principios que informan el contenido del mismo, en el derecho penitenciario existe una gran variedad de principios, los cuales tratan de abarcar todas las áreas referentes a este campo, los principios rectores del derecho penitenciario son :“principios de democratización, de reserva, de legalidad, de control jurisdiccional permanente, de respeto a la dignidad del interno y de



no marginación.”<sup>7</sup> En base a estos seis principios se debe desarrollar el derecho penitenciario para fomentar la humanización de la pena.

Por otra parte, se proclamaba dos clases de principios, los jurídicos y los terapéuticos y entre los últimos mencionaba “los de voluntariedad del tratamiento, de afrontamiento, de resolución de problemas y toma de decisiones, de cambio de vida, de formación y cambio de hábitos y de autoeficacia.”<sup>8</sup>

Es importante mencionar que, a pesar de existir una gran variedad de principios del derecho penitenciario, la doctrina enfatiza la importancia de cuatro principios fundamentales para poder ejecutar la pena de forma eficaz, estos son llamados principios rectores de la ejecución penal y se dividen en: principio de legalidad, de resocialización, de judicialización y de humanidad de la pena.

El principio de legalidad, denominado también por algunos autores de derecho penitenciario, como principio de legalidad ejecutiva, nace con el Estado de Derecho, es decir, surge con la revolución francesa en 1789, y este representa el principal límite a la potestad punitiva del Estado. La importancia de este principio radica en que es posiblemente el obstáculo más grande que debe afrontar el Estado en cuanto a la imposición de penas.

El principio de legalidad deriva una serie de garantías que resguardan a los habitantes, es decir, este no permite que el Estado intervenga más allá de lo que le permite la ley, en

---

<sup>7</sup> Cesano, José. **Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria**. Pág. 147

<sup>8</sup> Hadad, Jorge. **Derecho penitenciario**. Pág. 198



materia penal, lo que significa que toda pena debe ejecutarse en la forma preceptuada por la legislación interna, la cual debe ser anterior al hecho que motiva la condena impuesta.

El principio de resocialización es nuevo o novedoso dentro del derecho penitenciario, ya que como se mencionó antes, en la antigüedad se imponía la pena con el único fin de castigar, por consiguiente, no existía ningún tipo de tratamiento resocializador para el condenado; por el contrario en la actualidad, este principio inicia, cuando la sentencia se encuentra ejecutoriada, y es dentro de un centro de cumplimiento de condenas que se debe llevar a materializar este principio, y aprovechar la condena en favor del reo. Consecuencia de ello, en la modernidad se ha llegado al consenso de que la pena privativa de libertad tiene como principal objetivo la corrección y la readaptación social de la persona condenada.

Como se mencionó anteriormente, del principio de resocialización se deriva una gran variedad de consecuencias positivas para el condenado y su entorno, esto es resultado de que la finalidad de este principio es eminentemente humanista, lo que se traduce en un fomento hacia los derechos fundamentales de los reclusos, que en gran parte se debe a la aceptación que los derechos humanos han tenido en todo el mundo, en este sentido, es menester resaltar las consecuencias que se derivan del principio de resocialización, las cuales son: la reeducación, la rehabilitación y la posterior reinserción que representa un proceso de introducción del individuo a la sociedad.

El principio de judicialización es uno de los principios de menor complejidad es decir uno de los más simples, ya que este, indica los lineamientos mediante los cuales, la ejecución



de la pena, en sus distintas modalidades está sometida al control judicial, a través de este principio, cualquier modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena deben ser tomadas o controladas por un juez, con el objeto de evitar arbitrariedades en contra de los condenados.

El principio de humanidad de la pena hace referencia a la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de toda persona, principalmente del penado y promover un sistema penitenciario que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe proteger y garantizar que la ejecución de la pena será sin tratos crueles, inhumanos o degradantes; de manera que toda persona sometida a cualquier forma de detención sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona, mediante el principio de humanidad de la pena ninguna persona será sometida a tortura o penas crueles, inhumanas o que tiendan a humillar a la persona.

## **1.2 Fines del derecho penitenciario**

El fin primordial del derecho penitenciario es la ejecución de la pena, sin embargo, este fin tiene una estrecha relación con los fines de la pena, considerando que ambos buscan alcanzar la reinserción de la persona privada de libertad y no solo encerrarla hasta que cumpla su condena, en este orden de ideas, los fines de esta área del derecho se relacionan plenamente con la teoría de la prevención especial, toda vez que en la actualidad los fines de ambas se dirigen al individuo que ya cometió el delito con el propósito de que en el futuro no reincida en la comisión de delitos, es decir, este derecho



pretende evitar la reincidencia por medio de tratamientos apropiados que impulsen la reeducación del condenado.

Por consiguiente, el derecho penitenciario es eminentemente resocializador, ya que tiene como fin la prevención de delitos a través de una serie labores que ejecuta el Estado. Estas labores pueden ser de diferente índole y pueden abarcar una variedad de campos, como por ejemplo, educacionales, laborales y de materia psicológica, estas tres áreas son sumamente importantes para apoyar a una educación completa.

Por otra parte, el derecho penitenciario se enfrenta a una problemática que hasta el momento no ha tenido solución, mismo que se puede considerar como un problema social, más allá que un problema de índole penal, tomando en consideración que este surge cuando un condenado no es idóneo para ser resocializado, debido a su alto nivel de peligrosidad, entonces, la única solución es la separación del individuo, con el propósito de impedir nuevos vejámenes en contra de la sociedad.

Así pues, el derecho penitenciario moderno busca durante el cumplimiento de la pena, resocializar al recluso, no obstante, algunos autores resaltan que es una contradicción que se busque la resocialización en un centro de cumplimiento de condenas, debido a que la privación de la libertad en la mayoría de ocasiones se lleva a cabo en centros penales carentes de programas que busquen la resocialización por no poder contar con las herramientas adecuadas para materializar una íntegra resocialización para la persona privada de libertad.



### **1.3 El derecho penitenciario en la legislación de Guatemala**

El sistema penitenciario guatemalteco tiene por nombre legal: Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, no obstante, este quedó sin vigencia y en la actualidad la entidad penitenciaria se rige por la Ley del Régimen Penitenciario que se encuentra contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. La Dirección General del Sistema Penitenciario es una institución subordinada tomando en consideración que se encuentra subordinada al Ministerio de Gobernación.

El sistema penitenciario guatemalteco tiene como fundamento supremo el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...” Para lo cual, en la Ley del Régimen penitenciario se fijó las bases para el desarrollo de este tratamiento que lleva por nombre: régimen progresivo.

En la ejecución del sistema penitenciario tienen vital trascendencia el Organismo Judicial y el Organismo Ejecutivo, debido a que el primero de estos juzga, sentencia y ejecuta la sentencia y el segundo es el encargado de verificar la ejecución de la sentencia por medio del sistema penitenciario, en este sentido se puede afirmar que cada uno de estos órganos cumple sus funciones respetando la división de poderes, de acuerdo a lo regulado por la legislación penal y penitenciaria, que le concede sus obligaciones y facultades a cada uno de estos.



De la misma manera que el derecho penitenciario tiene relación con el derecho penal, también se relaciona con otras áreas del derecho, como lo son: el derecho procesal penal, el derecho administrativo y el derecho civil, estas son algunas de las que se pueden mencionar someramente, considerando que además de tener relación con otras áreas del derecho también lo tiene con otras ciencias, por lo que se mencionan en este apartado algunas, como lo son, la criminología, psicología, psiquiatría, medicina, pedagogía, puesto que trabajando en conjunto hacen posible que las condenas impuestas al recluso no sean tan represivas como en el origen del derecho penitenciario.

Como se expresó anteriormente en este apartado, el sistema penitenciario se rige por la Ley del Régimen Penitenciario y se complementa con el Acuerdo Gubernativo 195-2017 del Ministerio de Gobernación, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario que sustituyó al antiguo reglamento que se encontraba contenido en el Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Ministerio de Gobernación.

El Acuerdo Gubernativo 195-2017 fue publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2017 y entró en vigencia un día después, tal como lo establece el último artículo de este cuerpo legal. Asimismo, en este reglamento, específicamente en el Artículo 185 se mantiene con vigencia, en tanto se emitan los reglamentos de los centros de detención, conforme al espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario, el Acuerdo Gubernativo número 8-79 de fecha 30 de julio de 1979 de la Presidencia de la Republica; el Reglamento para el Centro de Orientación Femenino; el Acuerdo Gubernativo número 975-84 de fecha 14 de noviembre de 1984 de la Jefatura de Estado; y el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.



La diversidad de cuerpos legales en materia penitenciaria dentro de la legislación guatemalteca contribuyen a que el sistema penitenciario, por lo menos en la teoría, no busque como único fin el castigo para las personas privadas de libertad, por el contrario, se pretende que la pena tenga fines humanitarios, en otras palabras, derivado de las leyes penitenciarias el Estado de Guatemala tiene la imperiosa obligación de reeducar a los reclusos por medio del régimen progresivo, siempre respetando los derechos humanos y la dignidad de los reos, ya que con ello se logra que las penas impuestas sean mucho más humanitarias que en la antigüedad.

#### **1.4 Necesidad de actualizar la normativa penitenciaria en Guatemala**

Como se aprecia en el apartado anterior, la normativa penitenciaria no consiste solamente en la Ley de Régimen Penitenciario, sino que también en su reglamento y en una variedad de reglamentos que rigen a determinados centros de privación de libertad.

Si bien es cierto, la Ley del Régimen Penitenciario no es tan antigua como otros cuerpos normativos que siguen vigentes, es importante admitir las deficiencias de esta ley a manera de poder afrontarlas y a partir de ahí poder proponer soluciones.

Más allá de actualizar la normativa penitenciaria guatemalteca se debe crear una serie de normas que complementen o mejoren los preceptos que actualmente se encuentran vigentes. En este orden de ideas, se debe acatar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley de Régimen Penitenciario, que hasta la fecha no se le ha concedido la importancia que merece y se ha obviado que este artículo obliga al Ministerio de Gobernación a emitir



un reglamento para cada centro de detención, situación que se debió haber cumplido dentro de los seis primeros meses de vigencia de dicha ley.

En este sentido, la normativa penitenciaria debe ser actualizada para propulsar el fomento de los derechos humanos y con el propósito de recoger el desarrollo que ha sobrevenido en el ámbito de la política penitenciaria, las prácticas de condonación, así como en la gestión de las prisiones en muchas legislaciones del mundo.

Para que el sistema penitenciario pueda evolucionar se requiere de la creación de la Ley de la carrera penitenciaria con la finalidad de profesionalizar a los trabajadores de esta entidad, crear las condiciones para mejores salarios y que de esta forma los agentes penitenciarios sean propensos a cometer actos de corrupción.

En este orden de ideas, la actualización de las normas penitenciarias es de urgencia nacional, puesto que de las prisiones se deriva gran porcentaje de delitos, toda vez que de ahí salen las órdenes para la comisión de delitos en el exterior, por ello, en la nueva normativa se debe de crear un reglamento que establezca una nueva forma de visitas, siendo únicamente por medio de cabinas donde no haya contacto entre el visitante y la persona privada de libertad y que por ende no se les permita a los reos recibir encomiendas puesto que el Ministerio de Gobernación tiene la obligación de proveer lo necesario para la subsistencia dentro de los reos.

El nuevo ordenamiento penitenciario, además de crear restricciones al libertinaje de los reos, también debe velar porque los derechos fundamentales de estos no se ven



transgredidos, especialmente en lo referente a la integridad física, la alimentación, la higiene, la salud, entre otras cosas, para lo cual es necesario, no solo para los reclusos, sino también para la sociedad guatemalteca que cada centro de privación de libertad cuente con al menos un centro de salud para que los internos no deban recibir atención médica en los hospitales públicos.

### **1.5 Aporte para modernizar el derecho penitenciario guatemalteco**

Para modernizar el derecho penitenciario guatemalteco se requiere de la participación de todo el Estado, es decir, esta modernización no solo le compete a la Dirección General del Sistema Penitenciario o al Ministerio de Gobernación como superior jerárquico del primero, sino que a los tres organismos del Estado.

En cuanto al Organismo Legislativo, para coadyuvar a la modernización del derecho penitenciario guatemalteco debe impulsar reformas a la Ley del Régimen Penitenciario para que las normas se adapten a las necesidades sociales y las de los reclusos, siempre tomando en cuenta la seguridad de la sociedad en general; otro gran aporte que puede realizar el Organismo Legislativo es crear la Ley de la Carrera Penitenciaria, a la cual históricamente no se le ha dado la importancia que merece, es decir, se ha obviado una norma que eminentemente contribuiría al desarrollo del derecho penitenciario nacional.

El Organismo Judicial puede apoyar a la evolución del derecho penitenciario evitando que las personas vayan a prisión, es decir, se debe hacer uso de la prisión como última instancia, toda vez que en la actualidad, se contraviene el precepto del Código Procesal



Penal de utilizar la pena de prisión hasta agotadas las vías menos graves, en este orden de ideas, el Organismo Judicial debe acatar lo que pregona el principio penal de *ultima ratio* y de esta forma se auxiliará a deshacinar los centros de privación de libertad y se evitará de gastos en más reclusos.

El Organismo Ejecutivo es el más obligado en esta temática, considerando que el Ministerio de Gobernación es el superior jerárquico del sistema penitenciario guatemalteco. En este sentido, este ministerio debe impulsar los reglamentos rectores para centro de privación de libertad, ya que no se puede hacer uso de uno solo para todos, debido a que cada centro tiene sus propias características, precariedades y necesidades.



## CAPÍTULO II

### 2. Sistema penitenciario

El sistema penitenciario es una institución gubernamental encargada de crear las condiciones para la correcta la reeducación y readaptación de las personas privadas de libertad, además de lo anterior, entre sus funciones se encuentra también la custodia de las personas que se encuentran en prisión preventiva así como de aquellas que están cumpliendo una sentencia ejecutoriada, de lo cual se deduce que el sistema penitenciario es la institución estatal encargada de verificar que las personas a las que se les ha condenado se encuentren dentro de un centro penitenciario y que además estas personas no estén en condiciones no aptas, es decir, que los establecimientos penales sean adecuados para la subsistencia.

En el sistema penitenciario antiguo el castigo era considerado como uno de los métodos fundamentales a imponer a todos las personas que transgredieran las normas de convivencia social, esto con el propósito de contrarrestar la comisión de hechos ilícitos, ya que lo que se pretendía con el castigo, era que aquellos que causaran agravios a la sociedad, recibieran una sanción acorde al agravio o perjuicio ocasionado a la sociedad, entre los castigos que más se aplicaban se pueden mencionar: los trabajos forzados, exposición pública, lapidación, crucifixión, mutilación, expatriación y en casos de gravedad, hasta la muerte, derivado de esto, las comunidades se vieron obligadas a establecer un sistema que les permitiera desafiar los perjuicios ocasionados a la sociedad en general y así en como nacen las primeras cárceles.



Los primeros centros penales que surgieron eran lugares donde las personas llegaban por albergue y trabajo, a pesar de ello, esto significaba un avance para el sistema penitenciario, debido a que en tiempos más antiguos las cárceles eran únicamente cavernas, tumbas, cuevas, de manera que no eran prisiones, como se conocen hoy en día, sino que simplemente eran lugares predestinados para separar a aquellas personas que eran consideradas peligrosas para la comunidad.

Derivado de ello, la sociedad con el transcurso del tiempo fue tomando diferentes posturas para afrontar los comportamientos de violencia que se llevaban a cabo por personas violentas y que al mismo tiempo causaban un agravio a la sociedad, es de esta forma, como en Roma y Grecia se empiezan a ver los primeros rastros del sistema penitenciario de una forma más formal, debido a que se comienza a limitar la libertad, construyéndose un centro de detención que se reservaba para encerrar a las personas que se consideraban enemigas de la sociedad, ya que en el derecho romano la prisión solo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los internos.

La evolución de las prisiones, al concepto actual de sistema penitenciario se modificó en el año de 1703 cuando el Papa Clemente XI ordenó crear el Hospicio de San Miguel, el cual se dispuso para albergar a delincuentes jóvenes, y que tenía como gran novedad era que implementaba vestigios de lo que hoy es la resocialización, aunado a esto, a los jóvenes se les educaba con tendencia al catolicismo, de la misma manera, se les enseñaba un oficio con el propósito de que los privados de libertad pudieran volver a las calles como personas respetuosas de las reglas de convivencia social, en este orden de ideas, se puede decir que este hospicio implementó la primer era de la reeducación.



## **2.1 Finalidad del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario es una entidad que se originó bajo la idea de que el criminal representaba un enorme peligro para la sociedad, y por ello, era necesario aislarlo de la misma, por lo que los centros penitenciarios eran considerados centros de separo o reclusión temporal para las personas infractoras de normas legales, de la misma manera la pena privativa de libertad era utilizada para que los delincuentes no evadieran o escaparan de la justicia.

En la actualidad el sistema penitenciario ha mermado el castigo que se les imponía a los privados de libertad en la antigüedad, puesto que es considerado que esta no es la mejor forma de que el delincuente aprenda una lección de vida, sino que por el contrario lo convierte en un reincidente, debido a ello, el sistema penitenciario busca que el privado de libertad tenga comprensión del daño causado ya sea a una persona individual o a la sociedad, y así pueda vislumbrar y entender las consecuencias de determinada conducta y a su vez comprenda y acepte formarse para su reeducación con la finalidad de reinsertarlo socialmente.

La finalidad del sistema penitenciario se enfoca a que dentro de los centros penales se impulse y materialice la resocialización, por medio de la reeducación y ulterior readaptación social de los privados de libertad, ya que en teoría estos son lugares en los se promueve la educación y el trabajo con el propósito de lograr una futura reinserción social de los delincuentes, por lo que, los centros penitenciarios modernos, son consideradas instituciones de rehabilitación y no de castigo, toda vez que en estos



lugares se promueve la superación personal de los reclusos, a nivel educativo, laboral, cultural, deportivo, recreativo y religioso.

Cabe mencionar que el sistema penitenciario moderno posee dos pilares fundamentales como lo son la educación y el trabajo, al hablar de trabajo, se dice que este es un derecho y no una obligación, por lo que es entendido que los privados de libertad, deben tener las herramientas necesarias para desarrollar actividades productivas apegadas a la ley, que les permitan adquirir ingresos económicos dentro del centro de reclusión.

Dicho lo anterior, es menester resaltar que el sistema penitenciario debe implementar y desarrollar programas educacionales que tiendan a fomentar el desarrollo educativo de los reclusos que tiene bajo su custodia, puesto que este sistema es un medio para que el delincuente tenga las posibilidades reales de reformar su personalidad, y tenga como objetivo personal no volver a delinquir y así también tener la visión de ser una persona con carácter positivo para sí mismo y para la sociedad.

De acuerdo a la doctrina contemporánea es conveniente que los penados inicien los tratamientos de resocialización al inicio del cumplimiento de su condena, puesto que, al iniciar la etapa final de la pena, el sistema penitenciario debe tomar las medidas correspondientes para garantizar al delincuente un retorno progresivo a la convivencia social, en donde este se pueda valer por sí mismo, desempeñando una actividad u oficio que le permita vivir dignamente. En otras palabras, la resocialización se debe empezar al momento que los delincuentes ingresen a los centros de privación de libertad, más que todo para que toda la condena o gran parte de ella sea aprovechada en todas sus fases.

En este sentido, el sistema penitenciario guatemalteco adaptándose a las normas penitenciarias modernas que rigen el derecho internacional, regula en la Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 3 que: “El sistema penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

En conclusión, la finalidad del sistema penitenciario es la reeducación y resocialización del delincuente, dicho en otras palabras, es reinsertar al reo a una vida en sociedad, en donde este sea capaz de modificar sus conductas y actitudes, siendo una persona respetuosa del ordenamiento jurídico.

## **2.2 Evolución del sistema penitenciario**

En los primeros tiempos de la historia, las cárceles eran utilizadas para encerrar a todas aquellas personas que tenían deudas pendientes por pagar, o bien a aquellas que no pagaban impuestos, estas cárceles primitivas también se usaban para recluir a leprosos o enfermos de viruela, debido a que se consideraban sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas.

Las civilizaciones más destacadas por contar con centros destinados a la reclusión de personas que transgredían las normas de convivencia o bien cometieran un agravio a la sociedad son las civilizaciones: babilónicas, china, japonesa y egipcia, entre otras.



A las cárceles babilónicas también se le denominaban lagos de leones, por ser en realidad un pozo de agua en donde se metían a los reclusos como un mecanismo de castigo, y por lo húmedo que se mantenían estas prisiones muchos de los reclusos se enfermaban y morían de pulmonía o neumonía, mayormente.

De acuerdo a historiadores, la primera civilización en utilizar la pena privativa de libertad fue la egipcia, los reclusos cumplían esta pena en distintos lugares como centros de reclusión, hasta ciudades enteras, en donde los reclusos eran obligados a realizar trabajos forzados por todo el lapso que tardara su condena.

Por el contrario, en la civilización china, se redactó un reglamento para uso de las cárceles, en el cual se imponían penas de trabajo forzado a los privados de libertad independientemente de cual fuera el delito o la falta por la que estuvieran reclusos, entre los trabajos más denigrantes que se pudieron aplicar en estas cárceles se encontraban las del hierro caliente, este consistía en picar los ojos de los delincuentes, en otras palabras, las primeras cárceles chinas fueron un tormento para las personas que estuvieron reclusas en ellas, toda vez que la única finalidad que tenían era castigar de la peor manera a los delincuentes. Por su parte, el pueblo por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés, siendo uno de los grandes logros de esta civilización.

Luego de ello, surgen las galeras para mujeres, que se destinaron para recluir a todas aquellas mujeres que eran acusadas por realizar actividades de prostitución y proxenetismo. A estas prisioneras se las trataba de la peor manera, lo cual queda



graficado al explicar que a estas se les cortaba el cabello se les lesionaba públicamente, cuando alguna de ellas evadía alguna esta prisión, además de ello, se les marcaba con hierro caliente en la espalda el escudo de la ciudad e incluso algunas veces eran asesinadas por asfixia al momento que eran ahorcadas.

Posterior a la galera, surgieron los presidios, los cuales surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reclusos son trasladados a trabajar en los presidios de las armerías; en la época de los presidios, los reclusos eran tratados como animales, se les amarraba y encadenaba para trabajar, posteriormente los presidios evolucionan y los reclusos se trasladan a trabajar a obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, vigilados por personal local y eran azotados cuando estaban renuentes a trabajar.

Al principio la prisión únicamente tenía como fin separar al recluso de la sociedad, sin importar la suerte que este corriera dentro de la cárcel, ya que únicamente se buscaba causarle sufrimiento al reo, debido a ello la idea de corregir al recluso estaba muy lejana.

A mediados del Siglo XIX surgió el correccionalismo derivado de la aparición de los diferentes sistemas penitenciarios, que tenían como objetivo corregir la conducta de los penados y no como era la prisión en esa época, puesto que lo único que el recluso obtenida dentro de la prisión era un sufrimiento deliberado.

Así fue, como entre los Siglos XVI y XVII con el propósito de reformar la conducta de las personas privadas de libertad y convertirlas en seres humanos útiles para la sociedad,



surgieron las casas de corrección, estas entidades tenían como función primordial la prisión de hombres y mujeres, así pues fue como se comenzó a observar una clasificación según el sexo de los reclusos y reclusas, así pues, es con estas casas que se da el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día se conocen, las primeras en aparecer fueron las de Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza.

Entre las casas de corrección más antiguas se puede mencionar a la denominada *House of Correction*, inaugurada en 1552, ubicada en *Bridewell*, Londres, esta se apertura pensando en la corrección de las personas que siendo aptas para trabajar, se resistieran a desempeñar un oficio, años más tarde surgen las ubicadas en Ámsterdam en 1596, como primer centro correccional en suelo continental. Como se expone, “le siguen otras ciudades, como Brema en 1609, *Lübeck* en 1613, o Hamburgo en 1622.”<sup>9</sup>

Las primeras casas de corrección mencionadas anteriormente, en sus inicios fueron creadas, como establecimientos destinados a la corrección de vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y delincuentes menores, de modo que se esperaba que estas casas de corrección influenciaran en gran medida la justicia penal occidental, pues significaría el origen y la creación de las primeras prisiones en las que se emplearía, por primera vez, el trabajo y en las que se establecería, más adelante, una clasificación de los penados, según el sexo, la edad y el delito que este hubiera cometido. El principal objeto de estas casas de corrección era servir como una medida cautelar para los penados, sin embargo, la reclusión de estos, tomó un giro distinto, debido a que no perseguía una finalidad penal,

---

<sup>9</sup> Hentig, Hans Von. **La pena. Las modernas formas de aparición.** Pág. 214



por el contrario, lo que perseguía era una finalidad procesal, por lo se había perdido el sentido de su objeto principal por estar tomando decisiones que no favorecían en absoluto la libertad de los reclusos.

Así pues, las cárceles tuvieron su origen como establecimientos para cerciorarse de la disponibilidad del reo hasta que llegara el momento de celebrar su juicio, es por ello que al principio no eran lugares en los que se cumpliera una condena, como ocurre en la actualidad en los centros penales, es con estas casas de corrección que se implementa el sistema laboral, ya que en la época antigua el fin de las cárceles únicamente radicaba en retener y custodiar a todos los reclusos que estaban a su cargo, acusadas o culpables de haber cometido un hecho delictivo, y por ello tenían que esperar a ser sentenciados y en caso de serlo, tener que cumplir con su respectiva condena para evitar mayores daños por parte de las autoridades penitenciarias.

El sistema penitenciario actual es el encargado de ejecutar los procedimientos referentes a derecho penitenciario, puesto que este sistema en la modernidad se ha adaptado a los fines de resocialización que ha logrado la evolución del mencionado derecho, con lo cual, en la actualidad, no solo tiene la función de custodia a los reclusos, sino que debe reeducar socialmente a los delincuentes, mediante procedimientos que tengan como finalidad transformar al recluso en una persona provechosa y útil para la sociedad.

Así pues, el sistema penitenciario moderno tiene la característica primordial de ser eminentemente resocializador, debido a la imperiosa intervención de los derechos humanos, dentro del derecho penitenciario.



### **2.2.1 Sistema celular**

Este sistema nace en el año de 1776, en los Estados Unidos de América, durante el Siglo XIX, después de este surgimiento, la mayoría de países europeos, adoptaron el sistema celular, debido a que su principal función era separar a todas aquellas personas que por algún motivo se consideraban peligrosas para la sociedad, de acuerdo a este sistema, la prisión era para que estos sujetos tomaran conciencia de sus actos, y para el efecto se realizaba una serie de restricciones, como por ejemplo: no existía comunicación alguna entre los reclusos, así mismo estos eran encerrados por tiempo completo dentro de sus celdas, por lo que los prisioneros de este sistema no tenían ningún tipo de trabajo, como tampoco tenían permitidas las visitas de sus familiares, puesto que el único método de rehabilitación para el reo utilizado en este sistema era el de la lectura.

### **2.2.2 Sistema de auburn**

El sistema de Auburn mejor conocido como el sistema del silencio, nace en la ciudad de Auburn, Alabama en 1823, en este sistema los reclusos trabajaban durante el día con disciplina y rigor, generalmente realizaban trabajos en el campo y en silencio, mientras que por las noches eran aislados unos de otros, ya que tenían prohibido comunicarse entre ellos, este sistema se caracterizó por ser un sistema silencioso y riguroso para los reclusos, es decir, los reos no tenían derecho a expresarse y tampoco a tener tiempo de óseo, así como tampoco tenían permitido contacto con el exterior, a pesar de ello, este sistema es reconocido por la efectiva organización del trabajo que desempeñaban los reclusos durante la estadía en los centros penales.



### 2.2.3 Sistema reformatorio

Este sistema nace en 1876, en el país de Estados Unidos, denominado también como sistema de Elmira, este sistema se enfocaba en adolescentes y adultos jóvenes entre los 16 y 30 años, que ya habían sido sentenciados, la finalidad de este sistema era que los privados de libertad tuvieran conocimiento que la forma más adecuada de obtener su libertad, era realizando un trabajo, en conjunto con la práctica de un buen comportamiento dentro del centro de detención, la novedad e importancia de este radica en que buscaba alcanzar la reinserción de los reos a la sociedad y a su vez, no como se le conoce hoy en día, pero eran los primeros pasos de la resocialización, en otras palabras, se buscaba obtener que estas personas fueran rehabilitadas y útiles para la comunidad.

El sistema reformatorio tenía como características principales: la inexistencia real de programas de corrección social, falta de centros penales de alta seguridad, asimismo, se practicaban castigos corporales a los internos en caso de desobediencia, estos centros eran totalmente cerrados, más allá de las insuficiencias de este sistema, conforme al comportamiento del penado se podía obtener la libertad antes de lo previsto, tomando en consideración que se otorgaba la figura de la libertad condicional, bajo palabra de honor, para lo cual se requería que las personas hubieran obtenido dentro de prisión los conocimientos para de algún oficio para poder subsistir en la calle.

Los mayores logros que se le reconocen a este sistema es que implementó la separación de jóvenes con tratamiento especial; se realizaba una serie de exámenes al recluso antes de que este ingresara al centro penitenciario; así también las condenas tenían un plazo



determinado; y se hacía una selección de reclusos para posteriormente hacer una clasificación de los mismos.

#### **2.2.4 Sistema inglés**

El sistema inglés fue considerado como un sistema de índole progresiva, el cual nace en 1908 como un experimento en una prisión, cerca de Londres, Inglaterra, en dicho centro de reclusión se albergaba a reclusos entre los 16 a 21 años de edad, imponiéndoles condenas determinadas de tres meses hasta tres años. El sistema inglés tenía como objeto el estudio físico y psíquico de los reclusos, con la finalidad de definir la clasificación de los mismos y así poder ser enviados a centros de menor o mayor seguridad. En este sistema existían tres grados, que se explican a continuación:

El primer grado también era llamado grado ordinario, este duraba cerca de tres meses y se caracterizaba por no permitir al reo tener conversaciones con sus compañeros de celda, además no tenían derecho a recibir visitas ni cartas

En el segundo grado se le concedía determinados beneficios para los reos, este grado se dividía en dos secciones, en la primera sección se les permitía a los privados de libertad reunirse los días sábados a realizar juegos de salón los cuales se llevaban a cabo en espacios cerrados; en la segunda fase que complementaba este grado se otorgaba el beneficio de practicar el oficio que más le agradara a cada persona reclusa. Por su parte, el tercer grado, consistía en un período de confianza entre los reos mayores con los de menor edad, en donde se les asignaban las facultades para poder desarrollar juegos al



aire libre y como complemento de la confianza, estaban autorizados a recibir cartas. Este grado también fue conocido con el nombre de grado probatorio.

Aunado a los tres grados antes explicados, en el sistema inglés existía un grado denominado grado especial, que es la figura similar a lo que en la actualidad se conoce como libertad condicional, este beneficio se concedía al preso después de comprobada su actitud para para el mismo, la finalidad de este programa consistía en alcanzar la reeducación de los jóvenes privados de su libertad, de ahí es donde se realiza la importancia de este sistema en la historia de los sistemas penitenciarios, lo cual se refleja en la modernidad. Derivado de la resocialización, progresivamente se erradican los castigos y se mejora los procesos de aprendizaje.

### **2.2.5 Sistema progresivo**

El sistema progresivo surgió como consecuencia de las desventajas que presentaban los sistemas Filadélfico, Auburiano, Reformatorio y Bortsals. Este sistema nace en Europa y mediante su progreso se propaga por toda América, lo que provoca una máxima evolución del mismo; el sistema progresivo, desde su génesis se ha identificado de gran manera con la criminología y los estudios criminales de los delincuentes, por el desarrollo que estas han tenido dentro del derecho penal y primordialmente dentro del derecho penitenciario, el sistema progresivo se ha establecido con la finalidad primordial de lograr la rehabilitación social de los privados de libertad por medio de programas reeducadores que se componen de diferentes fases pero que en su esencia pretenden mejorar los aspectos de aptitud y actitud en cuanto a educación y trabajo de los reclusos.



El sistema progresivo ha brindado grandes beneficios al sistema penitencio a nivel mundial, por lo que, es este el que guía actualmente al sistema antes mencionado, debido a que los sistemas que surgieron anteriormente a este, no brindaron al sistema penitenciario los beneficios esperados, considerando que, el sistema progresivo es eminentemente humanista y derivado de ello ha sido aceptado plenamente aceptado por la mayoría de los países a nivel global y como consecuencia de ello, la Organización de Naciones Unidas (ONU) recomienda fehacientemente el sistema progresivo y este a su vez es adoptado por la mayoría de los países en vías de transformación penitenciaria, generando una serie de beneficios para los privados de libertad.

Con la aceptación del sistema progresivo se estableció una nueva época para el derecho penitenciario, considerando que con su nacimiento también surgió la pretensión de lograr rehabilitar socialmente al delincuente, es por ello que el objetivo principal del sistema progresivo, hoy en día, es apoyar a los reos mientras cumplen el tiempo de su condena, asistiéndolos en diversas áreas educacionales para que estos logren desenvolverse dentro de la sociedad en los ámbitos laborales y educacionales al culminar su condena y regresar al mundo exterior.

De esta manera, en la actualidad las leyes nacionales, tratados internacionales y algunos autores en materia de derecho penitenciario, concuerdan en que el sistema progresivo es el más apropiado para lograr la reeducación y reinserción social del recluso dentro de la sociedad, para lo cual es imperioso que el Estado cree e impulse políticas penitenciarias con características humanistas y en base al respeto hacia los derechos fundamentales.



### **2.3 Evolución histórica de la pena en el sistema penitenciario**

Como se ha apreciado a lo largo de esta investigación, pena ha sufrido una gran modificación desde su surgimiento, en este sentido, la pena en la actualidad poco tiene que ver con la pena primitiva, considerando que hoy en día no tiene los mismos fines que en su génesis, por lo que es menester indicar que en la antigüedad la pena se imponía con el único propósito de castigar a los delincuentes.

La pena antigua se solía imponer sin tomar en cuenta los derechos de los inculcados, o sea, se imponía de una forma autoritaria, situación que muchas veces recaía en la muerte de los penados. Situación que era grave puesto que no existía ningún rango para imponer penas, por lo que se aplicaba el mismo castigo a cualquier tipo de delito, el cual, algunas veces era la pena de muerte.

Dentro de la historia de la pena, se encuentran algunos períodos o épocas, siendo la más antigua, la época de la venganza privada, en donde la pena era sinónimo de daño. La característica principal y más reconocida de esta época era el castigo por mano propia, es decir, el sujeto pasivo de un delito podía castigar posteriormente al activo o en caso de muerte, la familia del primero de estos era el que realizaba la venganza, a través de la cual se buscaba causar un daño igual o mayor al recibido, en otras palabras, no existía proporción entre la ofensa y el castigo.

Debido a la finalidad y crueldad que perseguía la venganza privada se tuvo que implementar una serie de limitaciones que llevaron a la institución de la pena a ser más



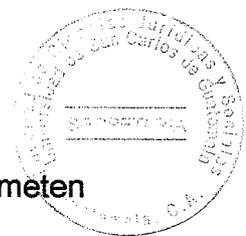
humanitaria y que en consecuencia hizo que de manera progresiva se erradicara la época de la venganza privada de los juzgamientos.

Con la supresión de la venganza privada surgieron las escuelas del derecho penal, entre las más relevantes históricamente son: la escuela clásica, la escuela positivista, la tercera escuela, el sistema causalista, el sistema finalista y el sistema funcionalista.

La escuela clásica tiene sus cimientos en el derecho natural. Esta escuela formula la hipótesis de que el delito por ser una violación de normas jurídicas, debe ser estudiado como un ente jurídico y no como un simple hecho. Así también, fomenta la idea que la pena se debe imponer en base a la responsabilidad del autor, por lo que, sostiene que debe existir una equivalencia entre el mal cometido y la pena.

Por su parte, la escuela positivista pregona que la pena es proporcional al delito y que al delincuente no se le debe castigar de acuerdo a la normativa jurídica, sino que se debe de implementar un vasto campo de sustitutos penales. Uno de los postulados de esta escuela es que la pena no tiene otro fin que la defensa social.

La tercera escuela es de índole ecléctica, tomando en consideración que se coloca en medio de las escuelas recién explicadas y consecuencia de ello, tiene características de ambas, para esta corriente del derecho, el delito es un hecho individual, natural y social, con lo cual se debe estudiar al delincuente en base a otras ciencias auxiliares, como lo son: la antropología y la sociología. Aunado a esto, esta escuela promueve la aplicación de penas y de medidas de seguridad.



En cuanto al sistema causalista se puede decir que busca la causa por la que se cometen los delitos, en otras palabras, el sistema causalista para encontrarle lógica a la responsabilidad penal indica que para atribuir la responsabilidad al individuo únicamente se requiere de la comprobación de la causa, por lo cual, una persona es culpable cuando se acredita su acción como causa del derecho.

De acuerdo al sistema finalista toda acción humana tiene una finalidad. En este sistema, la acción inicia cuando el sujeto activo del delito piensa su objetivo y lo concluye con la materialización del mismo.

Por último, el sistema funcionalista estudia las funciones sociales que se encuentran enfocadas a la conservación de la estructura social, con el objeto de mantener la armonía dentro de la misma. Para esta conservación se requiere de la aplicación de la pena, en este sentido, la pena representa una reacción social de la cual hace uso el Estado para repeler cualquier ataque en contra de ella.

En este orden de ideas, la pena en la actualidad constituye un medio de defensa que utiliza el Estado para para mantener el equilibrio del control social, y que se dirige a castigar las acciones de los delincuentes en contra de la población.

#### **2.4 El sistema penitenciario en la actualidad**

En los apartados anteriores ha quedado expuesto que el sistema penitenciario era en un momento únicamente represivo en contra de los delincuentes y no tenía otra finalidad



que castigar a las personas que habían cometido un delito o que en ni siquiera se les había declarado culpables.

A pesar de este inicio represivo, el sistema penitenciario en la actualidad tiene varias tareas jurídico-sociales, que debido a las corrientes modernas del derecho penitenciario, se dirigen hacia la resocialización de los privados de libertad. En este sentido, se puede afirmar que el sistema penitenciario contemporáneo dejó en el pasado su propósito de castigo.

El sistema penitenciario es muy diferente a como era en sus orígenes, hoy en día, tiene como primordial función la resocialización de las personas privadas de libertad, con miras a que cuando estas personas regresen a las calles se pueden reinserir a la sociedad como personas respetuosas de las normas de convivencia. Aparte de esta generalidad, el sistema penitenciario tiene un superior jerárquico que dependiendo del Estado que se trate puede ser: el Ministerio del Interior o el Ministerio de Justicia.

Debido a la influencia de los derechos humanos, en muchas áreas del derecho, el sistema penitenciario también se ha adaptado a las normas que este establece y por ende, se busca respetar los derechos fundamentales de los reos, independientemente del delito que hayan cometido. Aunado a esto la Organización de Naciones Unidas ha emitido una multiplicidad de cuerpos legales en materia penitenciaria que de una u otra manera modifican los ordenamientos legales, no obstante, cada Estado implementa las medidas internas más idóneas para cada país, siempre en base a los derechos humanos y a las disposiciones de la Organización de Naciones Unidas.

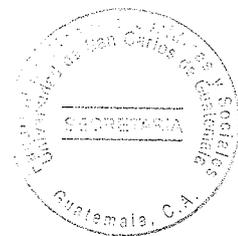


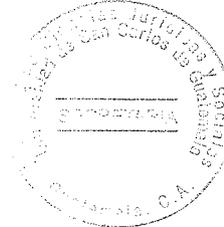
En este orden de ideas, el sistema penitenciario es la institución pública encargada de la custodia y resocialización de los privados de libertad para que posterior a cumplir sus respectivas condenas se puedan reinsertar a la sociedad, con beneficios para esta última y para el propio recluso. “Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.”<sup>10</sup>

Es decir, el sistema penitenciario actual tiene como objeto la custodia y durante la estadía de los reclusos en los centros de privación de libertad debe de concederles las herramientas para que se puedan reeducar a efecto de que reinserten a la sociedad a su regreso a la misma.

---

<sup>10</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf> (consultado 15 de octubre de 2019)





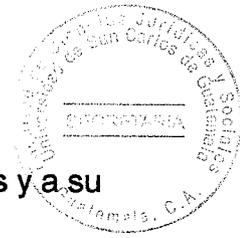
## CAPÍTULO III

### 3. Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco surgió el 9 de julio del año 1875, ya que por solicitud de la Municipalidad de Guatemala el señor José Quezada, fue requerido para inspeccionar el centro preventivo de hombres y de corrección llamado Santa Catarina, el cual se encontraba situado en la zona uno de la ciudad capital, tras el resultado de la inspección realizada en este centro, se recomendó ejecutar cambios de manera inmediata considerando que las condiciones en las que los reclusos se encontraban dentro de este centro privativo de libertad eran consideradas inhumanas, por lo que el gobierno que se encontraba en esa época presidida por el general Justo Rufino Barrios, ordenó la construcción de la penitenciaría central.

La construcción de la penitenciaría central se llevó a cabo en un terreno situado en la plaza de los toros, esta fue inaugurada el tres de octubre de 1882, a su vez, fue construida por los mismos reclusos, de tal forma que se ordenó que todos los privados de libertad que se encontraban cumpliendo condena dentro de los distintos centros preventivos dentro de Guatemala, fueran trasladados a esta penitenciaría, lo cual contribuyó a deshacinar los reclusorios existentes antes de la creación de la penitenciaría central.

La penitenciaría central contaba con 16 pabellones, una capitanía general, un patio general, canchas para llevar a cabo actividades deportivas, y sobre todo capacidad para albergar a 500 reclusos; los privados de libertad se clasifican en grupos de la siguiente



manera: los de buena conducta, músicos, homosexuales, ancianos y tuberculosos y a su vez existía un lugar predestinado para los presos políticos.

Así pues, la penitenciaría central estuvo en función por 87 años, luego de este tiempo esta penitenciaría cerró el 12 de enero de 1968, tras el cierre de este centro, se dio el inicio del sistema penitenciario en Guatemala, el cual actualmente se encuentra subordinado al Ministerio de Gobernación y es denominado Dirección General del Sistema Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario fue instituida a través del Decreto Gubernativo número 607-88, Reglamento Interno de la Dirección General del Sistema Penitenciario, mismo que fue publicado el 11 de agosto de 1988 y modificado por el Acuerdo Gubernativo 197-2005, de fecha dos de junio de 2005. Sin embargo, al día de hoy, la base legal del sistema penitenciario guatemalteco, es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario regula que: " el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias."

Si bien es cierto, el sistema penitenciario a nivel mundial ha modificado sus fines, puesto que en la actualidad uno de sus principales fines es resocializar a los reclusos, el sistema



penitenciario guatemalteco se ha inclinado a la misma finalidad y en consecuencia, busca reeducar socialmente a los reclusos bajo su custodia, para darle cumplimiento a este precepto se crearon los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario guatemalteco que tienen a su cargo la labor de resocializar a las personas privadas de libertad que se encuentren bajo sentencia ejecutoriada. Para lo cual se requiere de una serie de fases que en su conjunto hagan un programa resocializador, tomando como base las teorías modernas del derecho penal y derecho penitenciario en cuanto a la humanización de la pena.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de carácter supremo que rige el sistema penitenciario en Guatemala, este artículo establece las funciones que debe llevar a cabo el sistema penitenciario, al cual le corresponde impulsar la readaptación social, la reeducación y cumplir de manera adecuada con el tratamiento de los privados de libertad.

En este orden de ideas, se puede mencionar que los fines del sistema penitenciario guatemalteco son: la readaptación social, la reeducación y custodia de todas aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva o cumpliendo una sentencia.

El artículo antes mencionado, en su primer inciso preceptúa las normas mínimas para el tratamiento que deben recibir los privados de libertad, garantizando que se le respete los derechos inherentes a la persona, por el simple hecho de serlo. Para darle cumplimiento a este artículo, en septiembre de 2006 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 33-2006 de este organismo que contiene la Ley del Régimen Penitenciario,



que entró en vigencia el siete de abril de 2007. La importancia de esta ley radica en que es la norma de carácter ordinario que regula todo lo concerniente al sistema penitenciario en Guatemala.

### **3.1 Estructura del sistema penitenciario guatemalteco**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario, el sistema penitenciario se integra principalmente por cuatro órganos que son:

La Dirección General del Sistema Penitenciario;

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;

La Escuela de Estudios Penitenciarios; y

La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano que crea y decide los temas más importantes que administran todo el sistema penitenciario, en otras palabras, este órgano es el que tiene el grado más alto de jerarquía dentro de toda la institución penitenciaria, tomando en consideración que es el responsable de planificar las medidas penitenciarias con la finalidad de hacer que la custodia, protección, rehabilitación, y reinserción social de los reclusos se realice de la mejor manera. En este sentido, se puede decir que la Dirección General del Sistema Penitenciario es la que impone las condiciones en las que se desenvuelve todo el sistema carcelario, para el efecto, el Ministro de Gobernación es a quien le compete nombrar al Director General y un Subdirector General de esta Dirección.



De acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es el órgano asesor y consultivo de la Dirección General y expresa su potestad en las atribuciones que establece la Ley. Esta Comisión cuenta con un secretario técnico para las funciones administrativas correspondientes y es presidida por el primer viceministro de gobernación.

La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa, considerando que es la encargada de brindar apoyo a la Dirección General del Sistema Penitenciario en los procesos de formación, capacitación, profesionalización y evaluación del personal penitenciario, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es el órgano técnico-asesor y consultivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y es la encargada de proponer las políticas penitenciarias que permitan llevar a cabo todo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas reclusas, esta comisión es presidida por el Director General del Sistema Penitenciario.

Aunado a los cuatro órganos recién mencionados, el sistema penitenciario se compone por los centros de privación de libertad, que según lo que preceptúa la Ley del Régimen Penitenciario, el sistema penitenciario tiene dos tipos de centros de detención: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena y estos a su vez se dividen en: centros de detención preventiva, para hombres y para mujeres; centros de



cumplimiento de condena, para hombres y para mujeres; y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, para hombres y para mujeres. Cada uno de estos centros tiene como finalidad la correcta custodia y protección de las personas procesadas y condenadas, ya que el sistema penitenciario debe velar por proteger los derechos de los reclusos, no solo por su reclusión.

A la fecha la Dirección General del Sistema Penitenciario ejerce sus funciones en 21 centros de privación de libertad, distribuidos en toda la república, que son:

- Centro de detención preventiva para hombres zona 18
- Centro de detención preventiva para hombres, Fraijanes I
- Centro de detención preventiva para hombres de máxima seguridad, Fraijanes II
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez
- Centro de detención preventiva reinstauración constitucional Pavoncito, Fraijanes
- Centro de detención preventiva de máxima seguridad El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de los jocotes, Zacapa
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, El Progreso
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango
- Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiché
- Centro de detención preventiva para hombres, zona uno
- Centro de detención preventiva para hombres, zona 17
- Centro de orientación femenino C.O.F., Fraijanes



Centro de detención preventiva para mujeres Santa Teresa, zona 18

Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes

Granja modelo de rehabilitación Canadá, Escuintla

Granja modelo de rehabilitación Cantél, Quetzaltenango

Centro de rehabilitación departamental, de Puerto Barrios, Izabal

Cárcel de alta seguridad, Escuintla

Así pues, es preciso mencionar que uno de los cambios más significativos que ha tenido el sistema penitenciario actual es el conjunto de derechos humanos que protegen la vida de los reos, que tienen como objeto también que el delincuente logre reeducarse y posteriormente al obtener su libertad logre una reinserción social adecuada, tal y como lo como lo indica la Organización de Naciones Unidas, la cual ha emitido las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

De modo que, teniendo como referencia que los sistemas penitenciarios a nivel mundial brindan un apropiado tratamiento al recluso, con el ánimo de que la vida del reo dentro del centro penitenciario no represente simplemente un correctivo por el mal causado, sino también se busquen futuros beneficios para la persona privada de libertad, respetando la dignidad que tienen los reclusos, por el hecho mismo de su propia naturaleza.

En este orden de ideas, el sistema penitenciario guatemalteco, es la entidad gubernamental que tiene como tarea fundamental velar que los reclusos cumplan con sus condenas y a la misma vez, debe proporcionar los tratamientos útiles para lograr una resocialización adecuada en los campos laborales, educativos, espirituales y morales que



procuren que el recluso no vuelva a reincidir en el delitos y por lo tanto, sea menos propenso a cometer vejámenes en contra de la sociedad guatemalteca.

Los tratamientos que se le brinden a los privados de libertad deben ser ejecutados por profesionales que posean un conocimiento extenso en la rama de su especialidad, puesto que la preparación que estos profesionales brinden al recluso, tienen como propósito que el privado de libertad pueda desenvolverse laboral y educativamente durante su vida en el centro de reclusión y posteriormente, en su reinserción a la sociedad.

En este sentido, se puede afirmar que el sistema penitenciario de Guatemala es una institución de rehabilitación y no de castigo, lo que significa que la vida en prisión no deber representar un castigo, por el contrario, debe ser un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de readecuar y remodelar su personalidad, con el propósito de no delinquir nuevamente y ser una persona de provecho para su entorno social.

### **3.2 Cuerpos legales que rigen el sistema penitenciario guatemalteco**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 regula lo referente al sistema penitenciario, articulo que tiene una especial relevancia debido a que obliga que el sistema penitenciario busque la resocialización de los privados de libertad por medio de programas reeducadores, por lo que el sistema penitenciario no tiene como una tarea la custodia de los privados de libertad, sino que por el contrario se debe velar porque a estos no se les vulneren sus derechos fundamentales, a manera de materializar lo ordenado por el Artículo 19 constitucional.



Derivado del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala se creó en el año 2006 la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala que contiene los principios, fines, derechos, obligaciones, prohibiciones, estructura y todo lo concerniente al ámbito penitenciario guatemalteco, es decir, es el cuerpo legal de carácter ordinario que rige el derecho penitenciario en la actualidad.

Para complementar la Ley del Régimen Penitenciario se dio vida al Acuerdo Gubernativo 195-2017 del Ministerio de Gobernación, que contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. De acuerdo al Artículo 1 de este reglamento; “el presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la Ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.” En otras palabras, este reglamento tiene como función profundizar en los temas que de manera somera lo hace la Ley.

### **3.3 Derechos fundamentales de los privados de libertad**

Como bien es sabido toda persona privada de libertad, se le debe de respetar todos sus derechos fundamentales, a pesar de su situación jurídica, tomando en consideración que esta situación es meramente temporal, por tal motivo, dentro del centro penitenciario al



recluso se le deben de respetar los mismos y más porque el sistema penitenciario guatemalteco se ha alineado a la corriente que pregona la humanización de la pena.

Según lo regulado en el Artículo 12 de la Ley de Régimen Penitenciario, toda persona que se encuentre privada de libertad, sea en prisión preventiva o bien cumpliendo una condena, tiene derecho a que las autoridades penitenciarias, les informen sobre los derechos que poseen al momento de ingresar al centro privación de libertad, esta información debe ser brindada de una manera clara, sencilla y preferiblemente en el idioma materna del recluso, y a su vez las autoridades deben velar por la vida del recluso dentro del centro penitenciario mientras cumpla su condena.

Así también los privados de libertad tienen el derecho de asistir a un centro hospitalario, cuando lo requieran, este es un derecho que por ningún motivo se les puede negar, considerando que las autoridades penitenciarias como bien lo preceptúa el Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario, son responsables de velar por la vida del recluso.

De la misma forma, el Artículo 16 del mismo cuerpo legal regula: "las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias, que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas". Lo que significa que las personas privadas de libertad tienen el derecho a ser alimentadas adecuadamente, y poder recibir los tres tiempos de comida al día, toda vez que las autoridades que gobiernan el centro penitenciario, deben velar por que estas personas reciban el sustento diario y así evitar enfermedades entre los reclusos.

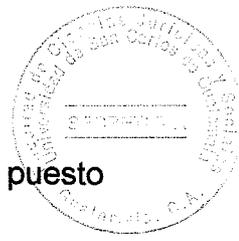


La Ley del Régimen Penitenciario, a su vez indica en su Artículo 17 que las personas reclusas tienen el derecho a desempeñar un trabajo y al mismo tiempo a que este sea remunerado, para su sostenimiento diario, con el fin de que la persona privada de libertad, pueda mantenerse ocupado, y de esta forma no se involucre en problemas internos que afecten su buena conducta.

Otro de los derechos fundamentales de las que se encuentran privadas de libertad, es el derecho de defensa, ya que estas tienen el derecho de comunicarse con su abogado defensor, un juez de manera privada, o bien, con el director del centro penal para poder hacer del conocimiento de estos sobre alguna situación interna que el recluso considere que afecta sus derechos como persona, tal y como lo indica el Artículo 22 de la Ley del Régimen Penitenciario.

La gran mayoría de Estados han proclamado y reconocido los derechos humanos de las personas privadas de libertad, con la finalidad de protegerlos de las arbitrariedades del Estado y garantizar su dignidad humana, seguridad y justicia, por lo que es menester mencionar que los derechos humanos se reconocen para toda la humanidad y no solo para las personas en libertad.

No obstante, las personas privadas de libertad únicamente tienen la restricción a utilizar el derecho de libertad de locomoción y los derechos que se priven en sentencia, de tal forma que ninguna persona puede privarle a los reos sus derechos fundamentales, puesto que son derechos inherentes a la persona humana, y nadie está facultado para violarlos o restringirlos. Por lo que es preciso mencionar que los derechos humanos son



reconocidos también a los privados de libertad, aceptando su condición social, puesto que esta como ya se mencionó anteriormente es una situación jurídica temporal.

Entre los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos para todas las personas incluyendo a las privadas de libertad, se acepta el hecho de que estar en privación no es un estado permanente, en una condición social.

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 1 establece: “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”... Esto significa que no existe un motivo razonable que permita a los Estados la violación de un derecho fundamental para las personas privadas de libertad, puesto que se debe tener presente que la condición social del recluso, es temporal y considerando esto debe ser tratado como una persona normal, y con derechos y obligaciones a cumplir.

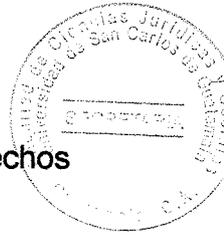
Otro de los tratados internacionales que protegen los derechos de los privados de libertad es el Protocolo de San Salvador, este es un anexo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y una reglamentación de los derechos de segunda generación, es decir de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de este protocolo se encuentra la siguiente disposición en el Artículo 3: “Los Estados partes en el presente protocolo, se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se



enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Esta disposición es otro claro ejemplo de que las personas privadas de libertad, se encuentran en el pleno goce de sus derechos, por lo que no existe motivo alguno para privarlo de otros derechos fundamentales inherente a la persona humana.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su preámbulo establece: “Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz, en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienable, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”. En este instrumento internacional se observa la pretensión que de que toda persona debe ser tratada con igualdad, por poseer derechos de carácter individuales y fundamentales, sin importar la condición social que la persona tenga para poder disfrutar de ellos, por lo que es entendido que la persona privada de libertad, tiene derecho a que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.

De modo que, este grupo de cuerpos legales nacionales e internacionales, reconocen plenamente los derechos humanos de los reclusos, con derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Además se identifica al Estado como el encargado y responsable de garantizar todos los derechos humanos a favor de los reos y que obliga que estos sean tratados con igualdad, con respecto a las personas libres, en cuanto a



derechos humanos se trata, ya que es lógico que se los prive de determinados derechos como la libertad.

Así pues, es como de esta manera se llega a la conclusión de que los derechos que poseen las personas privadas de libertad en materia de derechos humanos, son idénticos a los de cualquier persona en libertad, en otras palabras, el único derecho humano que puede ser restringido es la libertad, por lo que los demás derechos considerados dentro del tipo de derechos en mención no pueden ser transgredidos por ser fundamentales e inalienables de toda persona independientemente de su condición de libertad.

#### **3.4 Problemas que afronta el sistema penitenciario guatemalteco en la actualidad**

El sistema penitenciario guatemalteco a lo largo de su historia ha tenido una diversidad de problemas, que con el pasar de los años se han agravado, hoy en día, se puede hacer un extenso análisis de los problemas que en la actualidad se suscitan, no obstante, los problemas de mayor gravedad son:

El hacinamiento en los centros de privación de libertad es una problemática de grandes dimensiones. Hasta finales del año 2018 el hacinamiento en los centros de detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario era de aproximadamente 350%, es decir, se encuentran reclusas 24300 personas y el sistema carcelario guatemalteco únicamente posee espacio físico adecuado para 6812, de acuerdo con cifras del mismo Sistema Penitenciario, causando una clara vulneración a derechos fundamentales de los internos, como: el derecho a la igualdad, a la educación y primordialmente al derecho



constitucional de readaptación y reeducación social, como lo preceptúa el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derivado de lo anterior, no existen suficientes agentes de seguridad para la custodia de los reclusos en las 21 prisiones del sistema penitenciario, lo cual conlleva que no se cuente con el personal idóneo capacitado para asumir la conducción de las diferentes áreas del sistema penitenciario, no solo específicamente en cuanto a la custodia sino también al tema de la resocialización, puesto que no se cuenta con los profesionales capacitados para desarrollar los programas reeducadores.

En el tema de la seguridad, no existe un protocolo para los motines, con lo cual se suele cometer una serie de violaciones a los derechos de los reos que no participan de los motines, ya que no se cuenta con los lineamientos a seguir en este tipo de situaciones, lo cual acarrea a otro problema, que es la falta de conducción a los órganos jurisdiccionales de los sujetos a los que se les encuentran ilícitos, como celulares, armas, aparatos electrónicos, entre otros.

La falta de efectividad de los programas resocializadores es un gran problema de origen histórico del sistema penitenciario guatemalteco, que genera consecuencias negativas para la sociedad, puesto que muchas personas al momento de recobrar su libertad lo hacen sin el conocimiento necesario para llevar a cabo alguna actividad lícita, por lo que las posibilidades de reincidir en el delito se incrementan poniendo en riesgo a la sociedad guatemalteca. En otras palabras, la resocialización de los delincuentes es un tema de importancia para la sociedad en general.



### **3.5 Soluciones jurídico-sociales a los problemas que afronta el sistema penitenciario guatemalteco en la actualidad**

La solución más grande y aliviadora que puede tener el sistema penitenciario guatemalteco es tener un mejor presupuesto, ya que con esto se puede contrarrestar muchos de los problemas que agobian hoy en día a la institución penitenciaria, considerando que con un presupuesto adecuado se podría deshacinar las prisiones que tienen mayor sobrepoblación, esto sería a través la construcción de nuevos centros de detención.

Un mejor presupuesto contribuiría a contar con personal más calificado y con más agentes de seguridad en cada centro de privación de libertad, en este sentido se haría realidad la implementación de la carrera penitenciaria que conllevaría toda una nueva estructura para este sistema, a efecto de que cada puesto se logre por méritos y en base a conocimientos reales de la actualidad penitenciaria.

De lo antes mencionado se deriva que el sistema penitenciario contaría con profesionales en calidad y cantidad para el correcto desarrollo de los programas resocializadores, en otros términos, se lograría la eficacia de estos programas y de manera indirecta se generaría un beneficio para la sociedad guatemalteco, considerando que se estaría más cerca de lograr la resocialización que busca el sistema penitenciario por imperativo constitucional. En este orden de ideas, se pueda afirmar que un presupuesto adecuado presentaría una mejora de todos los servicios que brinda la Dirección General del Sistema Penitenciario en cuanto a sus fines y sus objetivos.



## CAPÍTULO IV

### 4. Problemas infraestructurales de los centros de detención guatemaltecos

En Guatemala en la actualidad existen 21 centros de privación de libertad bajo la administración de la Dirección General del Sistema Penitenciario, prisiones que ofrecen espacio adecuado para 6812 reclusos en su conjunto, pero que tienen una sobrepoblación de 350%, puesto que al finalizar el año 2018 se contabilizaba un número de 24300 personas en reclusión.

“El hacinamiento en las prisiones se produce debido al aumento de la cantidad de prisioneros y no se incrementa o modifica la infraestructura para su alojamiento aunque parezca una solución eficaz, se ha comprobado que el construir alojamiento e instalaciones adicionales generalmente no es una estrategia acertada para solucionar el hacinamiento.”<sup>11</sup> En otras palabras, se requiere de la participación de los tres organismos del Estado para contrarrestar el problema del hacinamiento, cada uno aportando desde su lugar.

La cita anterior encuentra su lógica en que de acuerdo a la experiencia que han tenido algunos Estados se ha expuesto que las deficiencias del sistema de justicia penal y de la política criminal impactan de gran manera en el sistema carcelario, considerando que de no implementarse políticas estatales que aborden el flujo de entrada de los reclusos, no

---

<sup>11</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. **Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones.** Pág.40



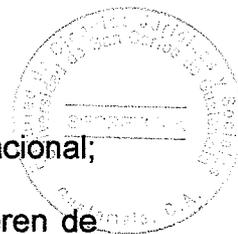
se podrá evitar que las cárceles se vuelvan a sobrepoblar y no proporcionarán una solución sostenible al problema del hacinamiento.

En este sentido, el problema de la infraestructura es un problema de grandes dimensiones que necesita para su solución aporte de los tres organismos del Estado, no solo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Esta última sería la ejecutora final de toda la plataforma que se requiere para reducir este problema penitenciario.

De lo expresado a lo largo de la investigación se deduce que no se puede contemplar a la deficiente infraestructura carcelaria como la causa principal del hacinamiento, toda vez que este es una consecuencia de disfunción dentro del sistema judicial guatemalteco.

Si bien es cierto, construir instalaciones penitenciarias para crear mayor capacidad y reemplazar la infraestructura anticuada que en la actualidad se tiene, crea espacios y condiciones de vida adecuadas, alineadas a la legislación nacional e internacional para las personas privadas de libertad, de manera que esto acercaría al sistema penitenciario a lograr los fines para los cuales fue creado, especialmente a alcanzar la resocialización que sería un beneficio para los mismos reos y para la sociedad, tal como se indicó anteriormente.

Los problemas de la infraestructura penitenciaria se evidencian aún más debido a que la mayoría de prisiones son excesivamente antiguas y no adecuadas a la realidad nacional, toda vez que se tienen instalaciones y servicios inadecuados. Por ejemplo, no existen instalaciones apropiadas para las visitas; no se tienen centros de atención médica en



cada centro de privación de libertad, tal como lo recomienda la normativa internacional; no se cuenta con el espacio correcto para el desarrollo de trabajos que requieren de amplias áreas, como carpintería y agricultura.

En este orden de ideas, la deficiente infraestructura de los centros de privación de libertad hace que los fines del sistema penitenciario guatemalteco no se materialicen de la mejor manera, puesto que en los pocos casos donde se intenta realizar programas de resocialización se evidencia que las instalaciones no son aptas para que realmente estos programas tengan el impacto positivo que deben tener.

#### **4.1 Clasificación de los centros de detención guatemaltecos**

Los centros de privación de libertad guatemaltecos se dividen en dos grandes rangos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Régimen Penitenciario, los cuales son: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena. Estos centros tienen una subclasificación, conforme al Artículo 46, que es la siguiente: centros de detención preventiva, para hombres y para mujeres; centros de cumplimiento de condena, para hombres y para mujeres; y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad, para hombres y para mujeres.

Según el Artículo 45 del cuerpo legal recién mencionado, todos los centros de privación de libertad tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas. Además de ello, todos los centros deben contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.



Aunado a lo anterior, la Ley del Régimen Penitenciario establece que todos los centros de detención para adultos deben estar bajo cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en el caso de los menores de edad, están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

#### **4.2 Centros de detención a cargo de la Policía Nacional Civil**

En la actualidad la Policía Nacional Civil tiene a su cargo 11 centros de privación de libertad, contraviniendo lo preceptuado en el Artículo 48 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual deja en claro que únicamente la Dirección General del Sistema Penitenciario debe estar a cargo de estos centros destinados a la reclusión de las personas adultas, no obstante, la Policía Nacional Civil tiene autoridad sobre los siguientes centros de detención.

Centro Preventivo para Hombres de Jutiapa

Centro Preventivo Para Hombres de Quetzaltenango

Centro Preventivo para Hombres de Retalhuleu

Cárcel de Mujeres de San Felipe, Retalhuleu

Centro Preventivo Para Hombres y Mujeres de San Marcos

Presidios de Malacatan, San Marcos

Cárcel Pública de Huehuetenango

Cárcel Pública Para Mujeres de Huehuetenango

Centro Preventivo Para Hombres y Mujeres de Totonicapán

Cárcel Pública Para Hombres de Jalapa



Cárcel Pública para hombres y Mujeres de la ciudad de Salamá, departamento de Baja Verapaz.

Aunque no tienen ningún fundamento jurídico, estos centros de detención se encuentran en plena vigencia en la actualidad, lamentablemente con muchas más precariedades que los centros bajo el cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, impactando de forma negativa en los reclusos.

#### **4.3 Condiciones de los centros de detención guatemaltecos**

Las condiciones de los centros de detención guatemaltecos históricamente han sido inestables, por una diversidad de factores, entre los que sobresalen es la corrupción que impera dentro de estos establecimientos, la cual acarrea una multiplicidad de consecuencias negativas para la sociedad, como son las extorsiones, puesto que el ingreso de celulares y otros aparatos electrónicos de comunicación es un común denominador, toda vez que algunos de los agentes del sistema penitenciario permiten el ingreso de estos objetos ilícitos a cambio de una remuneración.

La corrupción recién expresada tiene mucha relación con los salarios que perciben los agentes del sistema penitenciario, dado que, de no existir salarios dignos, los agentes se encuentran propensos a cometer actos de corrupción, ya que es una vía fácil para ellos poder obtener recursos económicos solamente dejando ingresar este tipo de objetos. En este sentido se puede afirmar que la corrupción de índole penitenciaria se puede combatir con la dignificación salarial de los agentes penitenciarios, si bien es cierto, esta



posiblemente no sea la única salida para esta problemática puede ser una luz de esperanza para reducir este tipo de actos de tanta gravedad para el ciudadano guatemalteco.

A pesar de la gravedad del problema recién mencionado, no es el único que se suscita dentro de los centros de privación de libertad, ya que todos estos inconvenientes penitenciarios generan en su conjunto un retraso de grandes dimensiones para el sistema penitenciario, tal como se verá con los siguientes temas.

#### **4.3.1 En cuanto al hacinamiento**

Como se hizo saber en los apartados anteriores, el hacinamiento representa posiblemente el problema más grande a afrontar por las autoridades penitenciarias, ya que de este se deriva una diversidad de inconvenientes en contra de los derechos fundamentales. El hacinamiento no solo conlleva consecuencias para los mismos privados de libertad, sino también para la entidad penitenciaria y la seguridad de la ciudadanía.

El hacinamiento genera que los recursos y servicios sean cada vez más deficientes, debido a que los recursos para la subsistencia se limitan de gran manera, por ejemplo, entre más reclusos en el mismo recinto penitenciario existen menos camas, duchas, trabajo, comida y otros objetos necesarios para el bien vivir, por lo que, al haber más personas privadas de su libertad más se agranda la escasez de estos elementos vitales, y por el contrario se incrementa el aburrimiento por la falta de ocupación, alteración del sueño por no tener



un lugar idóneo para dormir, falta de privacidad y constante exposición al ruido, agresividad y violencia por parte de los reos más poderosos.

El hacinamiento también impacta negativamente en el derecho que tienen los reclusos a ser resocializados, ya que en cuanto haya más personas menos serán las posibilidades de poder ingresar a los programas resocializadores, tomando en consideración que la escasez de espacios, hace que no se logre una correcta separación de los reclusos de acuerdo a sus perfiles, situación que a la fecha no se ha implementado dentro del sistema penitenciario guatemalteco.

Para la Dirección General del Sistema Penitenciario la problemática del hacinamiento significa un desgaste acelerado de la infraestructura por su uso sobre proporcional y la falta de mantenimiento adecuado agrava esa situación aún más dentro de los 21 centros de detención a cargo de la institución en mención.

#### **4.3.2 En cuanto a la higiene**

Derivado del problema del hacinamiento surge la inadecuada higiene que impera dentro de los centros de reclusión, ya que más reclusos hacen que haya menos posibilidades de obtener los elementos básicos para la higiene y más porque el sistema penitenciario no provee de estos a los internos, así pues, estos últimos se ven obligados a adquirir los productos de higiene por su propia cuenta en las tiendas internas o en todo caso a través de las encomiendas de los familiares. En este orden de ideas, el sistema penitenciario guatemalteco, transgrede el derecho a la higiene de los reos y no cumple con el Artículo



13 de la Ley del Régimen Penitenciario que preceptúa: “Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.” Asimismo, se vulnera la Regla 12 de Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, la cual establece:” Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.”

En este orden de ideas, el sistema penitenciario de Guatemala debido a la falta de recursos, planificación sanitaria y coordinación con las políticas sanitarias generales agravan la situación de la falta de higiene, lo que acarrea de una u otra manera, enfermedades contagiosas entre los internos.

#### **4.3.3 En cuanto a la salud**

El Manual de buena práctica penitenciaria del Instituto Interamericano de Derechos Humanos considera que la salud física y mental de los presos es el aspecto más importante, como también el más vulnerable de la vida en la prisión. Es decir, la salud es un derecho humano reconocido por diversidad de tratados internacionales que concluyen que la salud le compete a toda persona independientemente si cometió algún delito.

El derecho a la salud de los privados de libertad, es por lo tanto, de vital importancia y la salud de los internos tiene que ser una prioridad para la Dirección General del Sistema Penitenciario, así pues, el nivel de cuidado de salud y de medicamentos en la institución



debe ser, equivalente al de los ciudadanos en libertad. De lo cual se deduce que la salud de las personas reclusas es una responsabilidad del Estado de Guatemala a la cual se le debe conceder la importancia merecida.

A pesar del reconocimiento que se le da al derecho a la salud de los privados de libertad, en los centros de reclusión guatemaltecos, las condiciones en las que se desarrolla la atención médica es realmente deficiente, dado que estos centros no tienen sus propios médicos, por lo que cuando un reo necesita atención médica es llevado a alguno de los hospitales públicos, poniendo en riesgo a los pacientes comunes. Por lo tanto, la mayoría de reos sin los recursos económicos suficientes no tienen la capacidad real de elegir médico, ni de pedir una segunda opinión por lo que en muchos casos se incrementa la ansiedad, depresión y conflictos entre los reos.

La relación médico-reo suele ser complicada porque los pacientes no eligen a sus médicos y porque en algunas ocasiones tienen que someterse a una atención médica que no han buscado o que incluso no desean, en los que casos que por lo menos llegan a recibir atención médica. Entonces, el derecho a la salud de los reos es una garantía que debe ofrecer el Estado de Guatemala a todos los reos sin excepción alguna.

#### **4.3.4 En cuanto a la educación**

La educación de los privados de libertad es un derecho que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario, tal reconocimiento hace que las actividades educativas y culturales sean una parte



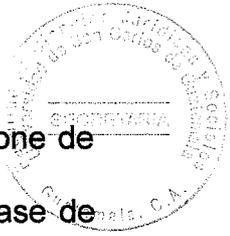
fundamental del desarrollo de los internos. De manera que todos los reclusos tienen el derecho de participar en actividades culturales y educativas destinadas a su resocialización.

Es importante acotar que las actividades educativas son un derecho, más no una obligación, ya que estas se utilizan para el desarrollo de los programas resocializadores que tiene como objeto que las personas cuando recobren su libertad se pueden reinsertar a la sociedad guatemalteca de forma laboral, familiar y culturalmente.

Por lo anterior, la educación es un tema de suma importancia, pero que en la realidad nacional penitenciaria se evidencia que la Dirección General del Sistema Penitenciario por las deficiencias económicas que tiene no implemente programas reales que motiven a los reos a continuar sus estudios dentro de prisión, independientemente que la educación es contribuye de gran manera con los reos que desean obtener el beneficio de la redención de penas.

#### **4.3.5 En cuanto a la resocialización**

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos. Para darle cumplimiento a este artículo, Ley del Régimen Penitenciario creó el Régimen Progresivo que es definido por el Artículo 56 de esta ley e indica que es:” ...el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone



de manifiesto el progreso de su readaptación.” El Régimen Progresivo se compone de cuatro fases que son: Fase de diagnóstico y ubicación; Fase de tratamiento; Fase de prelibertad; y la Fase de libertad controlada.

Para que se materialice el Régimen Progresivo se requiere de profesionales para que orienten a los reclusos durante su reeducación, integrando los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario que son los encargados de fiscalizar el progreso de los reos durante las etapas recién mencionadas.

A pesar de que en la teoría existe el Régimen Progresivo en la realidad se demuestra que su implementación y eficacia son casi nulas, por varios motivos, entre los que se pueden mencionar están: la falta de espacio físico para desarrollar actividades que requieren suficiente espacio; las pocas herramientas metodológicas y físicas que brinda la institución penitenciaria para que se pueda llevar a cabo este importante programa; y la falta de motivación de los reos para tratar de resocializarse, lo cual repercute en la sociedad guatemalteca, toda vez que los internos cuando regresan a las calles se encuentran más propensos a cometer delitos por no haber aprendido un oficio o por no haber estudiado dentro de las instalaciones penitenciarias.

#### **4.4 Problemas infraestructurales del sistema carcelario en la legislación comparada y sus posibles soluciones**

Los problemas infraestructurales son limitaciones que históricamente han afectado a la mayoría de sistemas penitenciarios de la región, ya que suele ser una de las instituciones



públicas más abandonadas por los Estados. En este sentido, es importante hacer mención de algunos casos de diferentes países para saber cuáles medidas se han implementado al respecto.

En el caso de la legislación argentina se reconoce que el problema de la infraestructura, la alimentación y la drogadicción, son las problemáticas de mayor relieve en todo el sistema carcelario de aquel país. Profundizando en el tema, se puede resaltar que los establecimientos penitenciarios argentinos tienen una condición penosa respecto a su estructura, conformación y sistemas de los edificios, sobre todo en razón de su propia configuración y el hacinamiento.

Con la finalidad de poder afrontar el problema de la deficiente infraestructura penitenciaria el Gobierno de Argentina ha implementado dos grandes planes: el primero es en cuanto a la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad para grupos vulnerables, tales como mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con problemas de salud o con discapacidad, a la cuales, cumpliendo ciertos requisitos, se les concede el beneficio de la utilización de dispositivos de vigilancia electrónica y se amplió su aplicación a todo el país. Así también se ha decidido invertir en la construcción de nuevas cárceles, como: el Complejo Federal de Condenados de Agote y el Centro Federal Penitenciario Argentino a efecto de modernizar los establecimientos penitenciarios.

El sistema penitenciario de México también ha tenido serios problemas en cuanto a la infraestructura de los centros de privación de libertad, haciendo que el sistema



penitenciario mexicano sea una de las entidades con mayor rezago y abandono por parte del gobierno central.

Por el problema de la infraestructura se ha determinado que sobrevienen otros problemas, como: sobrepoblación, corrupción, deterioro de instalaciones, ausencia de estrategias y espacios para la readaptación, entre otros. Por ello, se puso en marcha un plan denominado: Estrategia Penitenciaria 2008-2012, que tenía una diversidad de propósitos, pero que en cuanto a la infraestructura se fomentaba la mejora de la misma por considerarse que es un recurso del proceso de reinserción al formar parte del sistema de incentivos asociado al tratamiento técnico progresivo individualizado. Con dicho plan se crearon más de 8000 espacios para nuevos internos.

Por último, el caso de Chile, en donde el Presidente de la Corte Suprema señaló que la situación penitenciaria en Chile es muy preocupante, ya que existen niveles inhumanos de hacinamiento, graves deficiencias de seguridad y de suministro de servicios básicos, los cuales impactan en la infraestructura penitenciaria. Las autoridades chilenas con el objeto de contrarrestar el problema infraestructural implementaron el Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, mediante el cual se contempla el diseño, construcción, conservación y explotación de algunos establecimientos penitenciarios.

En este orden de ideas, se puede afirmar que con el pasar de los años ha quedado expuesta la decadencia y deterioro de la infraestructura de la mayoría de los establecimientos penitenciarios en muchos de los países, sin embargo, se han creado algunos programas para tratar de contener este problema que conlleva transgresiones a



los derechos fundamentales de los reos, pero a la fecha no se ha encontrado la solución más acorde en cuanto a economía y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

#### **4.5 Obligación del Ministerio de Gobernación de readecuar los centros de detención**

De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario el Organismo Ejecutivo debía adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena a manera de hacer viable la implementación y aplicación de dicha ley. Esta readecuación debía realizarse en un plazo no mayor de 10 años, a partir de la entrada en vigencia de la ley, la cual se publicó en el diario oficial el seis de octubre de 2006 y entró en vigencia seis meses después de su publicación, es decir, esta ley se encuentra vigente desde el seis de abril de 2007.

En este sentido, el Organismo Ejecutivo tenía de plazo hasta el seis de abril de 2017 para realizar la readecuación de la infraestructura, sin embargo, es importante acotar que la entidad directamente obligada a hacer esta readecuación es el Ministerio de Gobernación, puesto que es la dependencia del Organismo Ejecutivo que tiene plenas facultades sobre el sistema penitenciario por ser el superior jerárquico de esta última.

Así también, el artículo previamente citado establece que los fondos asignados para la readecuación de la infraestructura penitenciaria deben ser asignados a una partida especial y ser adicionales a los recursos que dentro del Presupuesto General de Ingresos



y Egresos del Estado se asignen al Ministerio de Gobernación. En este sentido, es evidente que la falta de acción por parte del Ministerio en mención se debe también a la falta de recursos que se le asigna en el presupuesto, en otras palabras, la falta de la readecuación penitenciaria se debe a que el Congreso de la República de Guatemala por falta de presión del Organismos Ejecutivo no asigna al Ministerio de Gobernación los fondos para darle cumplimiento al Artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario.

#### **4.6 Vulneración a derechos fundamentales que surgen por la falta de readecuación de la infraestructura de los centros de detención**

En los apartados anteriores ha quedado expuesto que la falta de readecuación de la infraestructura penitenciaria no es un problema único de Guatemala, pero si es una problemática que conduce a vulneraciones de derechos fundamentales de los privados de libertad, que se agrava por la falta de soluciones a los demás inconvenientes que se suscitan dentro de los centros de detención.

El derecho constitucional a la resocialización que tienen los reos es probablemente el más afectado por la falta de readecuación de la infraestructura penitenciaria, ya que esto se traduce en menos espacios para el correcto desarrollo de los programas de resocialización, es decir, en los pocos casos que se intentan implementar programas reeducadores que requieren gran espacio se ven limitados a una determinada área, por lo que nunca llegan a tener la eficacia deseada.



El derecho a la vida es otro derecho fundamental afectado por la problemática planteada en este apartado, tomando en consideración que entre menos espacio adecuado haya para cada persona, más se incrementan las posibilidades de conflictos entre los reos, tal como se ha visto a lo largo de los años, que cada vez son más comunes los motines y las muertes ocasionales, problema que tiene mucha relación con el hacinamiento. En este sentido también se vulnera la integridad física y moral de los reos.

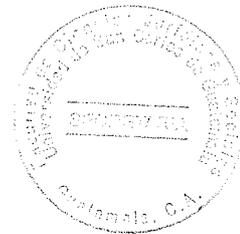
La falta del acceso a la salud es un problema que se deriva por la falta de readecuación de la infraestructura de los centros de detención, toda vez que ninguno de los 21 centros de detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario cuentan con un hospital propio, lo cual genera que el acceso a la salud sea realmente complicado, dado que si bien es cierto, implementar un hospital es muy oneroso, por lo menos se debe de tener un centro de salud que cubra las necesidades más básicas y que en el mejor de los casos evite que los reos sean llevados a los hospitales públicos.

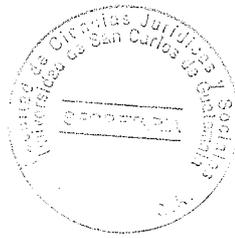
El derecho a la igualdad también es impactado por la falta de readecuación de la infraestructura de los centros de detención, considerando que existe una desigualdad en la repartición de los espacios. Existen reos que por la antigüedad o el poder interno que tienen ocupan bartolinas donde perfectamente pueden vivir dos o tres personas, con lo cual las personas de más reciente ingreso son las que más sufren la vulneración al derecho a la igualdad.

En este orden de ideas, el sistema penitenciario en la actualidad y mientras no readecúe la infraestructura de los centros de detención seguirá vulnerando estos derechos

fundamentales a pesar de que estos se encuentran plenamente protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario, el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Gobernación número 195-2017 que contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de manera que es imperioso que el Ministerio de Gobernación por medio de su superior jerárquico pongan el énfasis necesario en la readecuación de la infraestructura de los centros de detención a efecto de darle cumplimiento a los cuerpos legales antes mencionados y así proteger los derechos fundamentales de todas las personas privadas de su libertad.





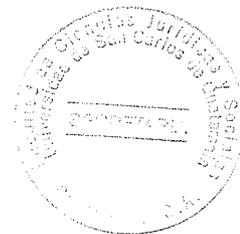


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Como consecuencia de la falta de readecuación de la infraestructura penitenciaria, en los centros de privación de libertad han aumentado las vulneraciones a algunos de los derechos fundamentales de los reclusos, derivado de que el Organismo Ejecutivo no ha efectuado las acciones necesarias para esta readecuación, con lo cual, se expone que es imperioso que el Organismo mencionado realice las gestiones para readecuar la infraestructura de los centros de detención con mayores problemas de hacinamiento y de más antigüedad, dado que, el sistema penitenciario guatemalteco se encuentra inmerso en un atraso infraestructural, por ello, es una necesidad social que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se le asigne al Organismo Ejecutivo un rubro especial del presupuesto para que pueda readecuar la infraestructura de las penitenciarías a efecto de proteger los derechos fundamentales de los internos.

Derivado de esta tesis, queda en clara evidencia que la readecuación de la infraestructura de los centros de privación de libertad es de vital importancia para lograr una mejoría del sistema penitenciario, un alivio para los reos y la sociedad en general, tomando en consideración que, al existir mejores y más amplios espacios, más posibilidades se crean de que los programas de resocialización se puedan materializar de una manera eficiente. Por lo tanto, de esta investigación se deduce que es menester que el Congreso de la República de Guatemala, asigne y apruebe los fondos suficientes para la readecuación de los centros de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, empezando por lo más antiguos y los más hacinados, a manera de que se respeten a cabalidad los derechos fundamentales de todas las personas en reclusión.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo III.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1994.

CESANO, José. **Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria.** Córdoba, Argentina: Ed. Alveroni Ediciones, 1997.

Diccionario de la Real Academia Española. Madrid, España. 23.ª ed. (s.e) 2019

HADAD, Jorge. **Derecho penitenciario.** Argentina: Ed. Ciudad Argentina, 1999.

HENTIG, Hans Von. **La pena. Las modernas formas de aparición.** España: Ed. Espasa-Calpe, 1968.

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf> (15 de octubre de 2019)

NOVELLI, Giovanni. **La autonomía del derecho penitenciario.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1943.

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones.** Estados Unidos de Norte América. Ed. Publicaciones y Sección bibliotecaria, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 32ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2000.

RODRIGUEZ- MAGARIÑOS, Faustino Gudín. **Introducción historia de las prisiones.** Madrid, España: (s.e.) 2008.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 1969.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. 1966.

**Protocolo de San Salvador.** Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 1988.

**Ley del Régimen Penitenciario,** Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.